

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Porfirio Domingo Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 6, que aprueba el Acuerdo Físico de colaboración y asistencia entre el Gobierno Dominicano y la Unión Panamericana, Secretaría General de la OEA.

(G. O. Nº 8999, del 10 de Agosto de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 6

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional y el artículo 114 inciso 14 de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963;

VISTO: el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo Básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, representada por el Señor José A. Mora, Secretario General de dicha organización, suscrito en fecha 25 de julio, 1966, que copiado a la letra dice así: "Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos".

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1965 la Organización de los Estados Americanos ofreció sus buenos oficios y colaboración al pueblo dominicano a fin de ayudarlo a restablecer la paz y la normalidad económica, social y política de la República Dominicana;

Que de conformidad con dicho ofrecimiento y con lo dispuesto en las Resoluciones aprobadas por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de mayo y el 2 de junio de 1965, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha venido realizando un programa de emergencia en la República Dominicana bajo la dirección del Secretario General de la Organización y de la Comisión Ad Hoc establecida por la última de las Resoluciones mencionadas;

Que entre las medidas adoptadas a esos efectos, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha suscrito acuerdos y convenios con diferentes instituciones oficiales y privadas de la República Dominicana y extranjeras, inclusive, un "Acuerdo Básico de

Asistencia" de fecha 23 de septiembre de 1965, suscrito con el Gobierno Provisional de la República Dominicana;

Que la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se encuentra deseosa de prestar su colaboración y asistencia al Gobierno electo de la República Dominicana con el mismo espíritu y entusiasmo conque ha venido colaborando con el Gobierno Provisional de la República Dominicana durante el pasado año;

Que el Gobierno de la República Dominicana se encuentra sumamente interesado en obtener la colaboración y asistencia de la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en la tarea de formular y ejecutar sus proyectos de recuperación y desarrollo económico, social y político de ese Estado miembro;

POR TANTO:

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado el GOBIERNO, y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la UNION, han convenido en suscribir el siguiente

A C U E R D O

Artículo 1. La UNION estudiará y atenderá las solicitudes de asistencia técnica que el GOBIERNO le presente en relación con sus programas de recuperación y desarrollo económico, social y político de la República Dominicana, de conformidad con la cuantía y naturaleza de los recursos económicos y de otra índole que la UNION tenga disponibles al momento de recibirse la solicitud del GOBIERNO.

Artículo 2. Las solicitudes del GOBIERNO se presentarán por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y deberán dirigirse al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos por conducto de la Delegación de la República Dominicana en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3. Las solicitudes del GOBIERNO deberán indicar el problema para el cual se solicita la asistencia técnica y especificar detalladamente las actividades y tareas que sea necesario realizar, costo estimado del proyecto y duración aproximada del mismo. La UNION ayudará al GOBIERNO a identificar dichos problemas cuando éste lo solicite. En caso de requerirse la contratación de técnicos especializados o expertos, la solicitud del GOBIERNO deberá describir detalladamente las obligaciones, atribuciones, tareas, responsabilidades y remuneración de dichos técnicos o expertos, así como la fecha aproximada en que la misión comenzará y terminará sus actividades en el campo.

Artículo 4. Una vez aceptada la solicitud del GOBIERNO, con las modificaciones que se estimen convenientes por ambas partes, el GOBIERNO y la UNION firmarán un acuerdo especial para la ejecución del proyecto específico de que se trate. En dicho acuerdo especial deberán convenirse las contribuciones de la UNION y del GOBIERNO de conformidad con las necesidades técnicas y financieras del proyecto específico y la cuantía y naturaleza de los recursos económicos y de otra índole que el GOBIERNO y la UNION puedan tener disponibles en ese momento, así como la contratación del personal, gastos administrativos y, en general, todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto. Igualmente deberá especificarse el nombre del Departamento u oficina de la UNION que será responsable de la dirección de la misión y de la ejecución del proyecto.

Artículo 5. Cuando la ejecución de un proyecto específico requiera la utilización de técnicos especializados o expertos, la UNION podrá emplear miembros de su personal o técnicos especialmente contratados para integrar la misión. En todo caso los miembros de la misión deberán poseer la más alta preparación profesional.

Artículo 6. La UNION sufragará los gastos de honorarios, viáticos y viajes internacionales de los miembros de la misión, inclusive personal administrativo, que sea necesario para la ejecución de los proyectos específicos a que se refiere el presente Acuerdo, a menos que se convenga lo contrario en el acuerdo especial correspondiente.

Artículo 7. El GOBIERNO sufragará el costo de instalaciones, servicios administrativos y de oficina de carácter local, abastecimientos y transporte en el país del personal suministrado por la UNION para la ejecución de los programas específicos a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes del GOBIERNO deberán especificar la entidad gubernamental que asuma estas responsabilidades y las demás que puedan convenirse en los acuerdos especiales correspondientes.

Artículo 8. En la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo que se efectúen conforme a lo establecido en el presente instrumento, el GOBIERNO reconocerá a la UNION, a sus locales, dependencias, archivos, documentos, equipos y, en general, a todas sus propiedades, bienes y haberes de cualquier clase, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, entidad o autoridad, así como a su personal administrativo y funcionarios, inclusive sus técnicos especializados o expertos, ya formen parte del personal regular de la UNION o hayan sido contratados especialmente para prestar servicios en la República Dominicana, los mismos derechos, franquicias, excenciones, privilegios e inmunidades que los reconocidos en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos”, que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana número 8667 de fecha 30 de junio de 1962.

Artículo 9. La administración y ejecución de los proyectos específicos de reconstrucción y desarrollo que se realicen con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán efectuarse de conformidad con reconocidas prácticas técnicas, comerciales, financieras y de contabilidad. A fin de mantener un adecuado control de los gastos y trabajos que se realicen, la UNION podrá examinar los libros de contabilidad y otros documentos que lleven las agencias gubernamentales que utilicen o sean responsables de recursos, materiales y equipos contribuidos por la UNION.

Artículo 10. La UNION será responsable de que el personal asignado a la República Dominicana desempeñe sus funciones

conforme a normas de conducta aceptadas para funcionarios internacionales y de que dicho personal no actúe en forma incompatible con su condición o que pueda resultar perjudicial a los intereses del GOBIERNO o de la UNION.

Artículo 11. El presente Acuerdo podrá ser modificado, suplementado o terminado en cualquier momento de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

Artículo 12. El presente Acuerdo surtirá efectos administrativos una vez que haya sido firmado por ambas partes contratantes y entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la UNION haber dado cumplimiento a los trámites prescritos por su legislación interna.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en duplicado, en Santo Domingo, República Dominicana, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis”.

Por el GOBIERNO (fdo):
JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la
República Dominicana

Por la UNION:
JOSE A. MORA,
Secretario General de la
Organización de los Estados Americanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesentiseis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Jesús Moya Ureña,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Porfirio Domingo Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 7, que disuelve la Corporación Azucarera de la República Dominicana, y crea el Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. Nº 9000, del 20 de Agosto de 1966)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 7

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano es único propietario del capital de la Corporación Azucarera de la Re-